

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y dos (152-2019)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**"Por este medio solicito el informe de auditoría con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el ingeniero Óscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Informes del administrador con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el ingeniero Óscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Estas personas laboraban para LA UDP CONCRESCOL EBEN EZER. Informes de auditoría enviados al despacho del Ministro y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado UDP CONCRESCOL EBEN EZER".**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50 y 54 del Reglamento de la referida ley -en adelante RELAIP- consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, por llenar los requisitos de forma.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional, Gerencia de Auditoría Interna Institucional y a la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando bajo referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1205-2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/079-2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 152-2019, en el que un ciudadano requiere lo siguiente:
- ‘Por este medio solicito el informe de auditoría con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos.
- Informes del administrador con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Estas personas laboraban para la UDP CONCRESCOLEBEN EZER.
- Informes de auditoría enviados al despacho del Ministro y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado a UDP CONCRESCOLEBEN EZER’.
- Que tal como ha sido manifestado en su memorándum antes citado, reiteramos que la información solicitada por el ciudadano en lo que respecta a los dos primeros ítem, según el Índice de Información Reservada de este Ministerio se encuentra la reserva de avisos penales la cual específicamente en los literales f) La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes y g) La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, por lo que no puede ser entregada ningún tipo de información por encontrarse dicha reserva vigente.

En lo que respecta a los 'Informes de auditoría enviados al despacho del Ministro y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado a UDP CONCRESCOL EBEN EZER', por parte de gerencia no existe reserva en cuanto a este punto, por lo que se recomienda consultar sobre dicha información a la Gerencia de Auditoria Interna". Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

VIII. Por su parte, la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-280619-02, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, entre otras cosas, lo siguiente:

"En atención a requerimiento No. 0152/2019 de fecha 21 de junio de 2019, específicamente a 'Solicitud de informe de auditoría con relación a profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos e Informes del Administrador relacionados a los profesionales en mención'.

Al respecto, se informa que según el Índice de Información Reservada de este Ministerio sobre los Informes de Auditoría de los Sres. Morales Rovira y Pacheco Estrada, se encuentran reservados mediante Avisos Penales presentados a la Fiscalía General de la Republica desde el 08 de mayo y 24 de junio respectivamente del presente por la Gerencia Legal Institucional, por lo que no puede ser entregada.

En lo que respecta a los 'Informes de Auditoria enviados al Despacho del Ministerio y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado al UDP CONCRESCOL EBEN EZER', será competencia de la Gerencia de Auditoria Interna brindar dicha información".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

IX. Mientras que, la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP** indicó mediante una nota bajo referencia MOPT-GAII-172/2019, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, entre otros aspectos lo siguiente:

"En atención a su requerimiento mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, y a solicitud No. 152-2019 en la que solicita a esta Gerencia de Auditoría Interna Institucional, 'Informes de Auditoria con Relación a profesionales sobre Títulos falsos, Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada, Informes del Administrador con Relación a Profesionales por Títulos falsos, Informes de Auditoria enviados al Ministro y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado A UDP CONCRESCOL EBEN EZER' relacionados con el

proyecto: DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) - KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59".

Al respecto a usted expongo lo siguiente:

A la fecha la Gerencia de Auditoría Interna Institucional con relación a informes sobre títulos falsos de los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada, no pueden ser proporcionados ya que ambos se encuentran clasificados como información Reservada por la Gerencia Legal el primero de fecha 08 de mayo y el segundo del 24 de junio ambos del presente año, no así en informe final según REF.MOPTDU/GAI/004/2019 Auditoría Especial al Plan de utilización del Anticipo por un valor de US\$ 5,022,472.39 del Proyecto Diseño más Construcción Ampliación de Carretera CA04S, Tramo III Construcción de By Pass de La Libertad, entre KM 31.86 (Carretera CA04S)-Km 35 (Carretera CA02W), Departamento de la Libertad, estaciones 2+480 A 4+873.59. otorgado al Consorcio UDP-CONCRESCOL-EBEN EZER, se entrega este documento en versión pública de acuerdo al art. 30 de la LAIP. Ver documento anexo".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Auditoría Institucional, con la información que no está reservada, y que ha sido preparada en en versión pública.

X. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte y hace saber a la ciudadana

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó llevándose a cabo el respectivo trámite, porque llenó requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se reitera que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta institución, es decir, la información relativa a:

"Informe de auditoría con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Informes del Administrador con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos", están incluidos en el Índice de Información Reservada de la siguiente manera:

- **"Expediente de título con irregularidad presentado en el proyecto "Ampliación de la carretera CA04S, tramo III construcción de By Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CA04S), km 35 (carretera CA02W) departamento de La Libertad, estaciones 2+480 A 4+873.59", relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna Institucional".**

- “Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”.

En este orden de ideas, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- Esta oficina, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP actualizado, que parte de la información solicitada está declarada como información reservada en este Ministerio, por lo que toda información que tiene relación con **“Expediente de título con irregularidad presentado en el proyecto ‘Ampliación de la carretera CA04S, tramo III construcción de By Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CA04S), km 35 (carretera CA02W) departamento de La Libertad, estaciones 2+480 A 4+873.59’, relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna Institucional”**; y la relativa a **“Avisos penales presentados al a FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”**, específicamente los requerimientos: **“Informe de auditoría con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Informes del Administrador con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos”** se encuentran reservados en esta entidad pública. En ese sentido, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada.
- a) Dichas declaratorias de reserva, se hicieron a partir del día ocho de mayo y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, y su período de duración es de 7 años para ambas reservas. Los parámetros legales bajo los cuales clasificó la servidora pública delegada para la declaratoria de la reserva de la información del MOP fueron los que establece la LAIP en el artículo 19 letras “f”: **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en**

la verificación del cumplimiento de las leyes”; y “g”: “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”. Así, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que el proceso en mención continúe tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- b) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que parte de la información requerida por la peticionaria a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta institución pública, tal como lo manifestado por las respectivas unidades administrativas del MOP y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, considera que no es pertinente entregar la información solicitada y que es relativa a los expedientes en referencia. En este sentido, las referidas reservas de la información son justificadas porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que existen reservas de información en este Ministerio concernientes a la información solicitada; que es legal porque las reservas de la información en mención encuadran dentro de los requisitos previstos en la LAIP; es razonable, porque las referidas reservas de la información están fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como tal y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP, “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- c) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información con la que cuenta esta cartera de Estado y que no está reservada. Es decir, la información referente a: “Informes de auditoría enviados al despacho del Ministro y al Administrador del Contrato sobre el Anticipo otorgado a UDP CONCRESCOL EBEN EZER”. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP y de

conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, que no está reservada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Legal Institucional, la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional.
  
- c) **Hágase saber** a la solicitante que la información requerida que tiene relación con el "Expediente de título con irregularidad presentado en el proyecto "Ampliación de la carretera CA04S, tramo III construcción de By Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CA04S), km 35 (carretera CA02W) departamento de La Libertad, estaciones 2+480 A 4+873.59", relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna Institucional" y con los "Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República"; específicamente la información relacionada con los requerimientos: "Informe de auditoría con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos. Informes del Administrador con relación a los profesionales Carlos Roberto Morales Rovira y el Ingeniero Oscar Pacheco Estrada sobre títulos falsos", se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros de

los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de dicha información.

- d) **Hágase saber** a la solicitante, que de conformidad al art. 26 de la LAIP, “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Infórmese** a la interesada en referencia que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, que no está reservada; están preparados en versión pública, por contener información confidencial.
- f) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información